

**AYUNTAMIENTO DE LANGREO**

**REGLAMENTO MUNICIPAL DE LOS**  
**SERVICIOS URBANOS E INTERURBANOS**  
**DE TRANSPORTES EN AUTOMOVILES**  
**LIGEROS**

# **REGLAMENTO MUNICIPAL DE AUTO-TAXI DEL** **AYUNTAMIENTO DE LANGREO**

## **CAPITULO I. – DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 1**

1. El objeto de este Reglamento es la regulación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor, bajo la modalidad de Auto-Taxi.

2. Se comprenderán en esta modalidad, los servicios que se presten por vehículos automóviles y que se midan por medio de una tarifa de precios municipal, quedando en todo caso a lo establecido en el Real Decreto 1211/90, de 28 de setiembre de aprobación del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

### **Artículo 2**

1. El ámbito territorial de prestación de los servicios referidos es el que corresponde al Municipio de Langreo.

### **Artículo 3**

1. Las restantes modalidades de prestación del servicio de transporte urbano de viajeros en automóviles de alquiler, con conductor o sin él, quedan excluidas del presente Reglamento, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Langreo pueda intervenir tales actividades específicas a través de los correspondientes Reglamentos de las mismas, y que tales servicios y actividades estén condicionadas a la previa autorización Municipal.

2. Sin perjuicio de la intervención municipal, los servicios y actividades referidas estarán sujetas a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y, supletoriamente, serán de aplicación a las mismas el presente Reglamento.

### **Artículo 4**

1. La actividad municipal respecto de los servicios objeto del presente reglamento se acomodará, en todo caso, a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común); Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como su Reglamento aprobado por el Real

Decreto 1211/90, de 28 de setiembre (ROTT); Real Decreto 763/79, de 16 de marzo, modificado por los Reales Decretos 236/83, de 9 de febrero y el Real Decreto 1080/89, de 1 de setiembre.

## **CAPITULO II. – DE LAS LICENCIAS**

### **Sección Primera: Normas Generales**

#### **Artículo 5**

1. La prestación del servicio de Auto-Taxis está sometida al previo otorgamiento de la correspondiente licencia municipal.

2. La competencia del Ayuntamiento para la concesión de licencias comprende el ejercicio de los servicios de transportes urbanos de viajeros, la adscripción de los vehículos a los mismos y su conducción.

3. El Ayuntamiento otorgará las licencias que correspondan en la forma prevista en este Reglamento y demás normas de aplicación.

#### **Artículo 6**

1. El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias otorgadas y sus vicisitudes.

2. Asimismo, el Ayuntamiento llevará un registro separado de los permisos de conducción de los titulares de las licencias y de sus asalariados.

3. El Ayuntamiento facilitará a los titulares de licencias y de los permisos de conducción, carnets acreditativos de los mismos, que reflejen resumidamente los datos registrales.

4. Para la llevanza de los registros y de la confección de los carnets, el Ayuntamiento podrá exigir a los interesados que faciliten fotografías u otros documentos, además de los prevenidos en el presente Reglamento.

### **Sección Segunda: De las licencias de la actividad.**

#### **Artículo 7**

1. Para poder obtener licencia municipal que autorice el ejercicio de las actividades reguladas en el presente Reglamento, se requerirá ser español,

mayor de edad, estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles y figurar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes de Langreo.

2. Los nacionales de los estados miembros de las Comunidades Europeas y los demás extranjeros, ostentarán los mismos derechos, siempre que los reglamentos europeos o las leyes internas les reconozcan la igualdad de trato para el ejercicio de las actividades objeto de la licencia.

### **Artículo 8**

1. No podrán ser titulares de licencia para el ejercicio de la actividad de Auto-Taxi quienes fueran incompatibles por razón de su oficio o cargo, conforme a la normativa que los regule, a no ser que renuncien expresamente a los mismos.

### **Artículo 9**

1. El Ayuntamiento de Langreo atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio a prestar al público, determinará el número de licencias a otorgar.

2. A estos efectos se establece como relación adecuada a conseguir la de un auto-taxi por cada 1500 habitantes (1/1500 h.)

3. No se otorgarán nuevas licencias municipales de las que resultan de la aplicación de dicha relación en tanto el número de habitantes no supere los necesarios para la creación de nuevas licencias, sin perjuicio del respeto del número de licencias actuales hasta tanto se adecuen a la mencionada ratio mediante renunciaciones, jubilaciones, etc., y sin derecho a indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.

4. Previamente a la modificación del número de licencias a que hubiera lugar, el Ayuntamiento dará audiencia a las Asociaciones profesionales de Empresarios y a las Organizaciones Sindicales como representatividad en el sector, así como a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

### **Artículo 10**

1. Podrán solicitar licencias de Auto-Taxi:

a) Los conductores asalariados de los titulares de licencias de Auto-Taxi de Langreo, que presten servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, y con la debida inscripción y cotización a la Seguridad Social en el Régimen general.

b) Las personas naturales que la obtengan mediante concurso libre, siempre que no existan conductores asalariados en el sector.

2. En ningún caso, podrán ser adjudicatarios de nuevas licencias quienes hayan sido titulares de alguna con anterioridad y la hubieren perdido por revocación, salvo en los casos y con las condiciones que, en cada supuesto, se autorice en el presente Reglamento.

## **Artículo 11**

1. Las licencias de Auto-Taxis serán intransferibles salvo en los supuestos siguientes:

a) A favor del cónyuge o del heredero legítimo que se determine por los interesados, en el supuesto del fallecimiento del titular.

b) Cuando el titular de la actividad llegue a la edad de jubilación reglamentaria, se incapacite para el ejercicio profesional o le sea retirado definitivamente el permiso de conducir, deberá transferir la misma a la esposa, familiares de primer grado o a favor de cualquier trabajador asalariado del sector.

c) A favor del conductor asalariado con permiso de conducción y ejercicio en la profesión durante, al menos, un año siempre que el titular la posea con más de cinco años de antigüedad continuada. En este supuesto el transmitente no podrá adquirir nueva licencia en un plazo de diez años ni el adquirente transmitirla sino en los supuestos contemplados en el presente artículo.

d) En todo caso los titulares de licencias de Auto-Taxi, podrán crear Sociedades Cooperativas, Sociedades Limitadas o cualquier otra Sociedad legalmente autorizada y transferir sus licencias a nombre de las mencionadas Sociedades, siempre y cuando que el número de acciones o participaciones sea idéntico al número que la compongan y éstas pertenezcan a los mismos y cumpliendo escrupulosamente con el artículo 12.1 del presente Reglamento, exigiéndose, no obstante, la condición de ser titular de licencia municipal de Auto-Taxi durante todo el tiempo que permanezca en la Sociedad y sin que por lo tanto puedan formar parte de estas Sociedades personal que no sea titular de aquellas.

e) Si por cualquier razón un anterior titular perteneciente a cualquier Sociedad dejara de pertenecer a la misma y deseara poner nuevamente la licencia a su nombre de la que fue titular, el Ente Local procederá la

transmisión de la misma, excepto en los casos que corresponda la retirada de la licencia.

2. La transmisión de las licencias, en todo caso, deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento de Langreo y solicitarse en tal sentido en el plazo de 60 días desde que se diera el supuesto de hecho que lo autorice, entendiéndose, caso contrario, como renuncia a la licencia.

3. En todo caso el Ayuntamiento de Langreo podrá ejercer el derecho de tanteo en los casos en que lo considere oportuno, a cuyo efecto en la solicitud de transmisión se hará constar el valor o cuantía de la transferencia.

## **Artículo 12**

1. El titular de la licencia deberá explotarla personalmente, prestando el servicio con plena y exclusiva dedicación y figurando afiliado y en alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

2. El titular de la licencia podrá explotar la misma conjuntamente con la contratación de asalariados, que estén en posesión del correspondiente permiso municipal de conductor, afiliados y en alta en el régimen General de la Seguridad Social, y con plena y exclusiva dedicación a tal actividad.

3. Los titulares de licencias tendrán que aportar al Ente Local, en el primer mes de cada año, el contrato de trabajo, donde conste la jornada laboral de sus asalariados. El Ente Local remitirá copia del mencionado contrato de trabajo a las organizaciones sindicales con representatividad en el Sector.

4. Cuando no puedan cumplirse las obligaciones prescritas en el presente artículo, el titular de la licencia deberá transmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo anterior o renunciar a ella.

## **Artículo 13**

1. Las licencias caducarán por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales el Ayuntamiento de Langreo las declarará revocadas y retirará las mismas a sus titulares, las siguientes:

a) Usar un vehículo de una clase determinada a otra diferente de aquella para la que está autorizado.

b) Dejar de prestar servicio al público durante 30 días consecutivos o 60 alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local. El descanso anual regulado

en el presente Reglamento estará comprendido en las antedichas razones justificadas.

c) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro del vehículo en vigor.

d) El incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica del vehículo adscrito a la licencia.

e) La venta, arrendamiento, alquiler o aprovechamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.

f) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la actividad del titular y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

g) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso de conducir que regula la sección 4ª de este capítulo, o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

2. La declaración de caducidad o revocación de las licencias se acordará previa tramitación del expediente procedente de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### **Sección Tercera: De las licencias de los vehículos.**

#### **Artículo 14**

1. Las licencias que se otorguen para la explotación del servicio de Auto-Taxi estarán condicionadas a la adscripción de un vehículo.

2. La afectación del vehículo, mediante la obtención de la preceptiva licencia para el mismo deberá presentarse en el plazo máximo de 60 días naturales, a contar desde la fecha de la concesión, transmisión o baja del anteriormente adscrito, bajo apercibimiento de caducidad de la licencia si así no lo hiciera.

#### **Artículo 15**

1. A cada licencia Municipal de Auto-Taxi se adscribirá un vehículo, que habrá de ser propiedad del titular de la referida licencia.

2. Los titulares de la licencia podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, previa autorización municipal.

3. En cualquier caso, los vehículos que se adscriban a las licencias deberán reunir las características que se especifican en los artículos siguientes.

## **Artículo 16**

1. Podrán adscribirse a las licencias de Auto-Taxi cuales quiera vehículos automóviles que estén homologados por el Ministerio de Industria y Energía.

2. En todo caso, los vehículos habrán de tener las características siguientes:

a) Tendrán cuatro puertas, y la capacidad de su maletero tendrá la amplitud suficiente para llevar como mínimo el equipaje, en condiciones normales, de las personas para las cuales está autorizado.

b) Su capacidad será como mínimo de cinco viajeros incluido el conductor y de siete como máximo, excepcionalmente se podrán autorizar vehículos de nueve plazas incluido el conductor, siempre se que acrediten las mencionadas razones excepcionales.

c) No podrá tener una antigüedad superior a dos años o al vehículo que sustituya, a contar desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde ésta se haya producido.

## **Artículo 17**

1. Los automóviles que hayan de prestar el servicio, adscritos a las licencias de Auto-Taxi, deberán de estar provistos de la correspondiente tarifa municipal de precios, que deberá colocarse en la parte delantera del interior del vehículo, de tal manera que sea perfectamente visible para los usuarios que ocupen el interior del mismo.

## **Artículo 18**

1. Los vehículos irán provistos de las reglamentarias placas indicativas del servicio público, con las letras S.P., pintadas en negro sobre fondo blanco.

2. Los que se adscriban al servicio de Auto-Taxi deberán ir pintados totalmente de BLANCO en su exterior.

En las puertas delanteras irá pintado o adherido el escudo de Langreo y bajo el mismo, el número de la licencia que tendrá que ser visible a una distancia prudencial.



El número de la licencia irá pintando o adherido en ROJO, bajo el escudo y de unas medidas proporcionales.

3. Podrán pintarse o adherirse anuncios en las puertas traseras del vehículo, siempre que sus dimensiones no excedan del espacio existente en éstas y sin que, en modo alguno dicha publicidad altere el campo de visión del conductor, asimismo se autorizará la publicidad en los asientos delanteros, siempre que no impida el normal desenvolvimiento de los viajeros.

4. Los vehículos que ofrezcan el servicio de radio-taxi podrán adherir en el cristal trasero el número de teléfono del mismo.

5. No se permitirá la colocación de otro tipo de anuncios, leyendas, inscripciones, dibujos, señales o colores que los expresamente permitidos o los que resulten obligados, conforme al presente Reglamento.

## **Artículo 19**

1. El automóvil adscrito a la licencia deberá ir provisto de los elementos siguientes:

a) La carrocería habrá de ser cerrada y las puertas de fácil acceso y funcionamiento que faciliten la maniobra de apertura y cierre con suavidad.

Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario, ocuparán la suficiente extensión, en total, para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posible, y serán transparentes e inastillables.

b) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.

Los asientos habrán de ir provistos del preceptivo cinturón de seguridad.

c) En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico.

d) Deberán ir provistos de un extintor de incendios.

2. En el interior del vehículo, en sitio visible, deberán llevar una placa en la que figuren, el número de la licencia municipal, y el número de viajeros que pueden transportar.

## **Artículo 20**

1. Los vehículos irán provistos de la documentación siguiente:
  - a) Permiso de Circulación y ficha técnica del vehículo.
  - b) Un ejemplar de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y del Reglamento General de Circulación.
  - c) La póliza y demás documentos acreditativos de la suscripción del seguro exigido conforme al presente Reglamento.
  - d) La Licencia municipal para ejercer la actividad correspondiente.
  - e) Los documentos acreditativos de la última revisión.
  - f) Tarjeta accesible a los usuarios, visada por el Ayuntamiento, en la que figuren las tarifas en vigor.
  - g) El libro oficial de reclamaciones.
  - h) Un ejemplar del presente Reglamento.
  - i) El plano y callejeros del Municipio de Langreo.

2. Los vehículos adscritos al servicio de las licencias deberán tener cubierta la responsabilidad civil ilimitada, mediante la suscripción de la correspondiente póliza, complementaria del seguro obligatorio.

## **Artículo 21**

1. Los vehículos se mantendrán en perfecto estado de conservación y limpieza, tanto en lo que concierne a la parte mecánica, como a su exterior y a la habitabilidad del interior.

2. El estado de los vehículos se acreditará mediante revisiones periódicas, que serán ordenadas y efectuadas por el Ayuntamiento de Langreo.

3. Sin perjuicio de las demás que procedan por las autoridades gubernativas, estatales o autonómicas, anualmente se procederá a una revisión del vehículo por los Servicios que establezca el Ayuntamiento de

Langreo, pudiéndose ordenar las revisiones extraordinarias que se estimen oportunas.

Cuando por motivo de alguna de estas revisiones, o por propia voluntad del propietario, se determinase que el vehículo no reúne las condiciones técnicas señaladas en esta Ordenanza, dicho vehículo quedará fuera de servicio y no podrá volver a prestarlo sin un reconocimiento previo por parte de la Inspección Técnica de Vehículos del Principado de Asturias y de los Servicios del Ayuntamiento de Langreo, en cuyo reconocimiento deberá quedar acreditada la subsanación de los defectos observados.

En el caso de que las deficiencias no se subsanaran el titular de la licencia dispondrá de 60 días para presentar otro vehículo que reúna los requisitos exigidos, caducando la licencia de no hacerlo así, previo expediente al efecto.

## **Artículo 22**

1. Si como consecuencia de la denuncia formulada por un usuario, se comprobase que la tarifa de precios municipal, estuviera trucada y/o falseada, se incoará el correspondiente expediente sancionador por fraude en dicha tarifa.

## **Artículo 23**

1. Las licencias de los vehículos se entenderá, en todo caso, caducadas o revocadas, cuando se acuerde la caducidad o revocación de las licencias de Auto-Taxi a que estuvieran adscritas.

2. Asimismo, quedarán revocadas las licencias de los vehículos cuando se les declare fuera de servicio por deficiencias técnicas, salvo que se subsanen las deficiencias o se sustituya el mismo por otro, de acuerdo con las normas contempladas en el presente Reglamento.

## **Sección Cuarta: De los permisos de los conductores.**

### **Artículo 24**

1. Los conductores de los vehículos adscritos a una licencia de Auto-Taxi, deberán contar con el correspondiente permiso para conducir y con el permiso local que les autorice para ejercer su profesión expedido por el Ayuntamiento de Langreo, no pudiendo conducirse más vehículo que aquel que figure en la licencia.

## **Artículo 25**

1. Podrán solicitar el permiso local para conducir auto-taxis todos los mayores de edad, que se hallen en posesión del reglamentario carnet de conducir.

2. Además de acreditar la edad y la posesión del permiso de conducir, deberán presentar los solicitantes el correspondiente certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa y de no estar incapacitado para el ejercicio de la profesión.

## **Artículo 26**

1. Para la obtención del permiso local de conductor será requisito haber aprobado la enseñanza secundaria obligatoria (E.S.O.) y los solicitantes serán sometidos a una prueba teórica consistente en:

a) Responder a un cuestionario de ocho preguntas relativas al nivel de estudios de la enseñanza secundaria obligatoria, que se entenderá suficiente con un 50% al menos de aciertos.

b) Contestar ocho preguntas relativas a la situación de calles, plazas y monumentos del Concejo de Langreo y pueblos limítrofes: 75% de los aciertos.

c) La realización de seis itinerarios, en los que los puntos de salida, llegada y recorrido deberán explicarse con el nombre propio de las calles, plazas o monumentos y edificios contenidos en el trayecto correspondiente: 75% de aciertos.

d) Contestar a ocho preguntas relativas al Reglamento Nacional y Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros: 75% de aciertos.

## **Artículo 27**

1. Será requisito imprescindible para la efectividad de la licencia municipal de Auto-Taxi, la presentación, en diez días siguientes a su otorgamiento, del contrato de trabajo en el supuesto de tratarse de asalariados, y del resguardo del documento acreditativo de la afiliación a la Seguridad Social, en todo caso.

2. La licencia municipal de explotación de Auto-Taxi se extinguirá por los motivos siguientes:

a) Por perder el titular cualquiera de los requisitos exigidos para su obtención.

b) Por cualquiera de las causas previstas en el artículo 13.

c) En virtud de la resolución recaída en expediente disciplinario.

## **CAPITULO III. – DE LOS SERVICIOS**

### **Artículo 28**

1. El servicio de transporte de viajeros por auto-taxi se prestará a instancia de los usuarios, que podrán demandar el mismo directamente a los vehículos que se encuentren libres, bien estacionados en la correspondiente parada, bien circulando por la calle, a través del servicio de radio-taxi o teléfonos de las paradas.

2. Los lugares de las paradas serán debidamente señalados por el Ayuntamiento de Langreo, que determinará el número de vehículos que puedan estacionarse en cada una de ellas, pudiendo crearlas, modificarlas o suprimirlas, siempre que lo estime oportuno para el interés público, previa audiencia del sector.

3. Los auto-taxis se estacionarán en cada una de las paradas, por riguroso orden de llegada a las mismas, considerándose la cabecera el primer lugar de la parada y tomarán los viajeros respetando escrupulosamente el mencionado orden de llegada de los vehículos a las mismas.

### **Artículo 29**

1. Los auto-taxis que no estén alquilados estarán en posición de libre y ostentado asimismo la señal externa correspondiente a dicha situación.

2. La señal de situación de libre durante el día, consistirá en un rótulo que expondrá la palabra LIBRE y que se colocará en la parte derecha del parabrisas.

La indicación de LIBRE durante las horas de la noche, consistirá en el encendido del piloto verde insertado en el módulo (si lo hubiera) reglamentariamente homologado y autorizado por el Ayuntamiento de Langreo.

### **Artículo 30**

1. El conductor de auto-taxi no podrá negarse a prestar el servicio a la persona o personas que lo demanden, salvo causa plenamente justificada para ello.

2. Se considerarán causas justificadas para negarse a realizar un servicio de auto-taxi, las recogidas en el artículo 42 del Real Decreto 763/79, de 16 de Marzo (Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros)

### **Artículo 31**

1. El itinerario seguido en cada servicio será el que suponga una menor distancia entre los puntos de salida y llegada, salvo indicación en contra del viajero.

2. Durante el trayecto, los conductores deberán observar todas las disposiciones relativas a la circulación.

3. En todo caso, en los supuestos de recogida de viajeros a través del radio-taxi, el cobro de las tarifas a los usuarios se efectuará desde la parada más cercana a éstos con independencia de donde acuda el vehículo.

### **Artículo 32**

Los usuarios podrán llevar en el coche maletas y otros bultos de equipaje, siempre que quepan en el portamaletas del vehículo y no deterioren el mismo o infrinjan con ello las disposiciones en vigor; asimismo los titulares de licencias de Auto-Taxi, podrán llevar objetos y encargos distintos de los equipajes de los viajeros de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.2 de la Ley 16/1987, de 30 de Julio (L.O.T.T.)

### **Artículo 33**

1. El usuario tiene derecho de solicitar a los conductores que no hagan funcionar los aparatos de radio, televisión o reproducción del sonido en el vehículo a excepción del correspondiente servicio de radio-taxi.

2. En los servicios urbanos queda prohibido fumar en el interior de los vehículos, los cuales deberán llevar en su interior un cartel visible a los usuarios que contenga dicha prohibición.

## **Artículo 34**

1. Al finalizar el recorrido, el usuario deberá abonar la cantidad que señale la tarifa municipal vigente.

2. Las tarifas urbanas ordinarias y especiales y suplementos serán las que apruebe el Ayuntamiento de Langreo.

Las tarifas se revisarán anualmente, previa incoación del oportuno expediente, en el que serán oídas las Asociaciones Profesionales y las Organizaciones Sindicales con representatividad en el sector, y las Asociaciones de Consumidores y Usuarios. El plazo que dispone el Ayuntamiento de Langreo desde la solicitud de las mismas hasta su aprobación, será el de TRES MESES, pasados los cuales se entenderán aprobadas por silencio administrativo.

3. Las tarifas en vigor serán colocadas en el interior del vehículo, en sitio visible para el usuario.

## **Artículo 35**

1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo e interesen a sus conductores para que esperen su regreso, podrán ser requeridos por éstos para que les abonen, a título de garantía, el importe del servicio efectuado, más media hora de espera en zona urbana y una en descampado. Agotados dichos períodos podrán considerarse desvinculados del servicio.

2. Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en que el estacionamiento sea de duración limitada, podrán reclamar éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar la prestación del mismo si la espera excediera del tiempo limitado.

3. Los conductores de los vehículos regulados en el presente Reglamento vienen obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda metálica o billetes, hasta la cantidad de 5.000 pesetas; si el cliente aportara al conductor del vehículo mayor cantidad a la reflejada, éste tendría que abandonar el coche para buscar cambio, pudiendo reclamar el conductor el tiempo de espera que tarde el cliente en volver con el cambio.

En el supuesto que el conductor del vehículo no pudiera proporcionar el cambio de 5.000 pesetas, éste tendría que abandonar el coche para buscar cambio y no podrá cobrar ningún tipo de demasía al cliente.

## **Artículo 36**

1. Los auto-taxis prestarán diariamente servicio de forma que cumplan con una jornada laboral de 8 horas al día como mínimo.

Si por causa de avería, accidente o enfermedad no pudiera prestar el servicio durante 30 días o más, habrá de ponerse esta circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento.

2. Los auto-taxis descansarán un día a la semana, por lo que llevarán impreso en el vehículo la letra correspondiente al día de descanso, de acuerdo con el calendario de descansos que por el Ente Local se apruebe una vez oídas a las Asociaciones del sector.

Asimismo podrán disfrutar de un mes de vacaciones al año, no pudiendo coincidir en tal situación más de un 25% de los adscritos al servicio.

## **CAPITULO IV. – DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 37**

1. Se considerarán infracciones todas las acciones u omisiones, dolosas o culposas, tipificadas en el presente Reglamento cometidas por los titulares de las licencias de auto-taxi o sus conductores.

### **Artículo 38**

1. Las infracciones se considerarán como LEVES, GRAVES o MUY GRAVES.

2. Serán infracciones **LEVES** las siguientes:

a) El descuido del aseo personal, así como el usar una indumentaria no adecuada a la profesión.

b) El descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.

c) Discusiones entre compañeros de trabajo.

d) Todas aquellas que incumplan el presente Reglamento, y no estén recogidas en los presentes apartados.



3. Tendrán consideración de falta **GRAVE**:

a) El incumplimiento de las órdenes concretas del itinerario marcado por los viajeros, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicio.

b) Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.

c) El empleo de palabras o gestos groseros y amenazas en su trato con los usuarios, o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.

d) La comisión de cuatro faltas leves en un periodo de tres meses, o de diez en el de un año.

e) Recoger viajeros fuera de los términos del Concejo de Langreo, excepto cuando actúe de conformidad con lo establecido por la Consejería de Transportes del Principado de Asturias.

4. Tendrán consideración de faltas **MUY GRAVES**:

a) Abandonar al usuario sin rendir el servicio para que fue requerido o no prestarlo, sin causa justificada.

b) Cometer cuatro faltas graves en el periodo de un año.

c) Conducir el vehículo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas.

d) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cumplimiento a las disposiciones que regulan los objetos perdidos y hallados en la vía pública.

e) La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión.

f) El cobro abusivo a los usuarios.

g) El percibo de tarifas inferiores a las autorizadas.

h) El fraude en la tarifa municipal de precios por trucaje o falsificación de la misma.

i) La negativa a prestar servicio sin causa justificada.

## **Artículo 39**

1. Las sanciones con que podrán castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores, serán las siguientes:

**a) Para las faltas leves:**

Amonestación, multa de hasta 10.000 pesetas, suspensión de licencia o del permiso profesional de conductor hasta QUINCE días.

**b) Para las faltas graves:**

Multa de hasta 50.000 pesetas, suspensión de la licencia o del permiso profesional de conductor hasta un año.

**c) Para las faltas muy graves:**

Multa de hasta 100.000 pesetas, o retirada definitiva de la licencia o permiso profesional de conductor.

En todo caso se sancionará con la retirada definitiva del permiso profesional de conductor si el conductor fuese el titular de la licencia y con su revocación las infracciones definidas en los apartados c), e) y f) del nº 4 del artículo anterior.

## **Artículo 40**

1. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, siguiendo las siguientes normas:

a) Se incoará expediente disciplinario de oficio o por denuncia, designando Instructor y Secretario.

b) El Juez Instructor realizará cuantas diligencias, actuaciones o pruebas estime necesarias o proponga la parte encausada o el denunciante, si se personase, y consideren pertinentes en orden a aclarar los hechos, documentando debidamente las actuaciones.

c) Al inculpado se le notificará la designación del Juez y Secretario, al efecto de su posible recusación y cuya tramitación no suspenderá el procedimiento.

Al propio tiempo, se le notificará el pliego de cargos, para que alegue cuanto estime conveniente a su derecho por término de 15 días, y en el mismo plazo presente las justificaciones y documentos que considere oportunos.

d) Con todo lo actuado se formulará por el Juez Instructor la correspondiente propuesta de resolución, que elevará a la Alcaldía para su resolución definitiva.

#### **Artículo 41**

1. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, (Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común); Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/86 y Real Decreto 763/79, de 16 de Marzo (Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros).

#### **CAPITULO V. – DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**PRIMERA:** Los titulares de licencias de Auto-Taxi podrán solicitar excedencias anuales o consecutivas hasta un plazo máximo total de cinco años, transcurridos los cuales si no ejerce la profesión de acuerdo con el presente Reglamento se procederá a su transferencia, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. El Ente Local podrá autorizar las mencionadas excedencias siempre y cuando que las necesidades de los usuarios estén perfectamente cubiertas por el resto de los auto-taxis.

**SEGUNDA:** Los titulares de las licencias de Auto-Taxi, vienen obligados a cumplir rigurosamente con el artículo 18.2 del presente reglamento, en el momento del cambio del vehículo adscrito a la licencia.

**DILIGENCIA:** El presente Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de Julio de 1995 y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia el 29 de Agosto del mismo año.

El Secretario General

**Miguel Ángel de Diego Díaz**